

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

*J. Montalbán N.º 89*  
Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 2064

Contra

Florencio Escosura Salas

vecino de

Blesa

Cantidad \_\_\_\_\_

*Montalbán*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Pelau*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Montalbán

Estado procesal que alcanzan los autos conforme a la resolución que precede  
dejar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belam*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





19  
5979/14

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Juzgado Montalbán N.º 89

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2064

Contra *Florencio Escosura*

Vecino de *Blesa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *19 Dbre* de 1940

JUEZ

*J. Solano*

SECRETARIO

*J. Ferrer Lantada*

Mod. 1







Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Florencio Escosura obrantes expte. 2062, vecino de Blesa déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Blesa para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requíerese a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 10 de septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí  
P. H.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.

*[Handwritten text: Se cumplió lo mandado]*

P. H.  
*[Handwritten signature]*



7406

8

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Blesa

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Blesa = Florencio Escosura con el núm. 2064, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 31 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

*Felix Solano*

DILIGENCIA: En Blesa a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Juez Municipal comparecen, la niña M<sup>a</sup> Azucena Escosura Artigas menor de edad e hija legítima del inculpa Florencio Artigas y Anselma Ruiz Monton de 66 años tía de la niña con su apoderado D. Franco Alfredo López vecino de esta localidad.

Hechas las observaciones que ordena el escrito precesente, se nombra encargado de la manutención, cuidado y educación de la citada niña y Administrador de los bienes de su padre Florencio a D. Francisco Alfredo López, viviendo la niña en casa de su tía Anselma Ruiz.

Hechas las observaciones reglamentarias y previo inventario se hace cargo Sr. López de los bienes inventariados como Administrador de los mis-

El Juez Municipal

*Manuel Durillo*

Los Interesados

*Anselma Ruiz* una rabe / firma y lo usa con el dedo índice de la mano derecha

*F. P. López*





7

INVENTARIO valoración de los bienes de FLORENCIO ESCOSURA  
vecino que fué de esta localidad

Una casa sita en la calle Mayor nº 15 ----- 10.000 ptas  
Una tierra huerta en Alingres -----  
Una viña en la partida de EL Novallo-----  
Un edificio destinado a cochera en Alingres -----

Estas son las fincas y datos que este Juzgado ha podido adquirir debiendo el Administrador Sr. López dar cuenta a este Juzgado si existen mas bienes del citado Florencio para la ampliación de este Inventario .

Blesa a 22 de Enero de 1941



El Juez Municipal

*Manuel Berrillo*

Recibí el duplicado

*Man. López*



v



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

9

Zaragoza veintiuno julio mil novecientos cua-  
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*PH*  
*Francisco de P...*  
*PH*  
*P...*







5

CUENTA DETALLADA que D. Franc<sup>o</sup> Alfredo López Galindo presenta al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, como Administrador judicial de los bienes del vecino FLORENCIO ESCOSURA SALAS, pieza separada núm. 2.064 correspondiente al año 1941.

=====

El citado Florencio no lleva nada amillarado a su nombre y si tiene algunos bienes van amillarados a nombre de su padre Patricio Escosura y los de su esposa a nombre del padre de la misma Tomás Artigas habiendo incluido gastos e ingresos en las cuentas de los dos padres.

Los gastos de manutención de hija del citado Florencio llamada M<sup>a</sup> Azucena Escosura Artigas, están incluidos en las cuentas de los abuelos de la niña Tomás Artigas y Patricio Escosura la mitad de gastos a cada uno de ellos.

Blesa a 15 de Agosto de 1941.

El Administrador judicial

*Francisco Alfredo López*







6

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria el que dice llamarse Francisco Alfredo Lopez Galindo el que manifiesta lo verifica al objeto de rendir cuenta detallada de la administración de los bienes embargados al inculpado Florencio Escosura sin que arroje la misma saldo alguno toda vez que los bienes van amillarados a nombre de su padre Patricio Escosura y los de su esposa a nombre del padre de la misma Tomás Artigas. Leída que le fué la presente se ratifica y firma de que doy fe.

*Francisco A. Lopez*

*Ry*





15 VENTURA



GOBIERNO  
DE ARAGON



7

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió Doy fe

Ramiro BB

[Signature]



GOBIERNO  
DE ARAGON







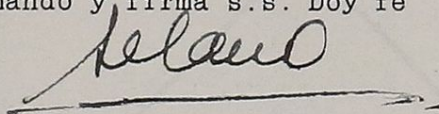
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

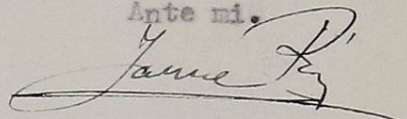
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ~~de~~ Mentalban las actuaciones compuestas de ~~de~~ de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a ..... de .....  
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



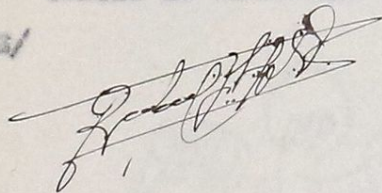
PROVIDENCIA JURE  
SEÑOR RAFAEL ABAD

Calasocha a veintidos de Noviembre de mil  
 novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Il.ª Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

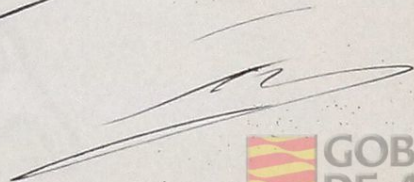
Lo mandé y firmo el Sr. D. Rafael Matoban Abad, Juez de 1.ª Instancia de Calasocha con jurisdicción prerrogada al Sr. Montalban.

E/




DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.




GOBIERNO  
 DE ARAGON



